

Radicación: 7305540890022018-0005600
Demandante: Jessica Ladino y otros
Causante: José Ever Ladino

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. Pongo en conocimiento del señor Juez que el termino otorgado en auto del diez de marzo del dos mil veintitrés se ha cumplido, sin que el Ministerio de Defensa de Colombia se pronunciara con respecto de apertura al segundo incidente de imposición de sanción correccional frente a la señora Diana Carolina Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, o quien haga sus veces. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.


Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a la apertura del segundo incidente de imposición de sanción correccional frente a la señora Diana Carolina Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, o quien haga sus veces, pedido por el apoderado Jorge Hernando Rangel Echeverry, se encuentra vencido el termino otorgado en auto del diez de marzo pasado, sin evidenciarse pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Defensa Nacional sobre el particular; por tanto, se ordena:

En atención a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., el cual establece: *4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho. (...) Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.* Se requiere a la Direccion de Finanzas y al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, para que en el término de tres (3) días, se sirvan exponer las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden aquí impartida mediante auto del treinta de octubre de dos mil dieciocho, puesta en conocimiento mediante oficio número 1618 del cuatro de noviembre de dos mil dieciocho. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL La Providencia anterior se notifica por ESTADO No.37 Hoy, 22 de marzo del 2023 Alfonso Luis Suárez Laurada Secretario.
